

LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

1. Extinción

Gratificación por cese. Exención de ganancias

La gratificación extraordinaria por cese abonada luego de finalizada la relación laboral mediante un acuerdo de extinción celebrado en los términos del art. 241 LCT es asimilable a la indemnización por antigüedad, y por ello no debe ser gravado con ganancias. En el caso, la Cámara condenó a la empleadora a la devolución de la suma retenida en concepto de impuesto a las ganancias más intereses, por haber retenido sumas en concepto de impuesto a las ganancias de la gratificación extraordinaria que le abonara a su empleado luego de extinguido el vínculo en el año 2013.¹

2. Jubilaciones y pensiones

Exclusión de tutela para intimar por trámites jubilatorios

Se hizo lugar a la exclusión de tutela de un empleado que cumplía con los requisitos para acceder al beneficio jubilatorio. Se fundó la sentencia en que el hecho de que un trabajador haya sido elegido delegado, no le otorga ultra actividad a un contrato que está llamado a regir hasta el acceso a la pasividad.²

3. Remuneraciones

Impuesto a las Ganancias

La AFIP dispuso que **quedarán exceptuadas por única vez** de dar cumplimiento a las obligaciones de determinación anual e ingreso del impuesto a las ganancias los sujetos que, como consecuencia de una desvinculación laboral y que hubieren percibido entre el 01/01/2018 y el 10/01/2019 rentas comprendidas en el 2° párrafo del art. 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, en caso de que el empleador no las haya incluido en la liquidación final correspondiente. Ello por cuanto se había establecido que la retención del impuesto sólo alcanzaría a quienes se desempeñaran en cargos "directivos y ejecutivos", y recién en noviembre 2018, mediante el Decreto 976/18 se reglamentó este punto y estableció los requisitos. En estos casos, los empleados a título personal deberán presentar la declaración jurada informativa, ingresando la diferencia del impuesto resultante.

Adicionalmente, se establecieron otras modificaciones y adecuaciones operativas en el procedimiento que los empleadores deben aplicar en la determinación, liquidación y retención del Impuesto a las Ganancias de Cuarta Categoría, así como también precisiones sobre las deducciones aplicables.³

Declaración Jurada Informativa de conceptos no remunerativos

A partir del 15.01.19, la información con relación a las retribuciones no remunerativas deberá suministrarse por período mensual, mediante la Declaración Jurada Informativa de Conceptos No

¹ "CAVILLA, Daniel Luis c/ DINERS CLUB ARGENTINA S.R.L. s/ diferencias de salarios" (CNTRAB, Sala II, 05.09.2018)

² "UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES c/ RÍOS, Horacio Tomás s/ juicio sumarísimo" (CNTRAB, Sala III, 22.08.2018)

³ Resolución General AFIP N° 4396/2019, publicada en el B.O. el 02.01.2019

Remunerativos (DJNR). Dicha obligación deberá cumplirse hasta la fecha de vencimiento general establecida para la presentación de la declaración jurada determinativa de los aportes y contribuciones con destino a los subsistemas de la seguridad social. Si se rectifica la declaración, modificando el monto de conceptos considerados no remunerativos abonados en un período, corresponderá presentar una nueva DJNR por dicho período. Esto modifica lo estipulado por el art. 2 de la Resolución General AFIP 3279.⁴

CORPORATIVO

1. Derechos de exportación

Se fijó una retención del 12% -la cual no podrá exceder de \$ 4 por cada dólar del valor imponible- sobre la exportación de las prestaciones de servicios, con vigencia hasta el 31.12.2020. Se encontrarán exentas las exportaciones efectuadas por Micro y Pequeñas Empresas debidamente inscriptas, cuyas ventas anuales se encuentren por debajo de los U\$S 600.000.⁵

2. Sociedades

Intervención judicial

Resulta admisible la designación de un interventor judicial en el cargo de Presidente de una sociedad, ante la falta de consenso entre dos accionistas -quienes se reparten en partes iguales el capital social- en la elección de la persona a ocupar dicho cargo.

Este documento tiene por fin brindar información general y no debe ser interpretado como una opinión legal.

Contacto: Sofía Colombres (sc@gallo-abogados.com.ar) y / o Candelaria Casares (cc@gallo-abogados.com.ar)
54-11-4314-6699

⁴ Resolución General AFIP N° 4398/2019, publicada en el B.O. el 15.01.2019

⁵ "P., S. G. y otro c/S. S.A. s/medida precautoria" (CNCOM, SALA F, 04.12.2018)